



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

En cumplimiento de lo que disponen el artículo 17.4 de Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto tras su aprobación inicial, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de fecha 24 de octubre de 2016, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones de las ordenanzas que se relacionan a continuación, entrando en vigor el 1 de enero de 2017, a excepción de la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Aguas y la Tasa de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, que entrará en vigor el 1 de julio de 2017:

1. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de aguas.

Artículo 4.

1. Las tarifas serán las siguientes:

A) Uso doméstico.

a) Cuota fija trimestral por abonado 5,430 euros.

b) Lectura de 0 a 7 m3, inclusive, a 0,386 euros.

Lectura de 8 a 20 m3, inclusive, a 0,514 euros.

Lectura de 21 a 40 m3, a 1,118 euros.

Lectura de más de 40 m3, 1,803 euros.

B) Uso industrial o comercial

a) Cuota fija trimestral por abonado 5,430 euros.

b) Bloque único 0,514 euros.

En las anteriores tarifas no figura incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se incrementará la tarifa según la cuantía establecida en la Ley reguladora de dicho Impuesto.

En las tarifas si se incluyen la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de contadores.

2. Las acometidas domiciliarias serán realizadas por el propio Ayuntamiento y su costo será equivalente al valor de los trabajos efectuados.

3. En el caso de que se produzcan fugas en la red domestica domiciliaria, se podrá aplicar la tarifa correspondiente a la lectura de 8 a 20 m3, a los m3 correspondientes al exceso del consumo conforme se determina en los párrafos siguientes.

La modificación se realizará en el recibo en el que se constate la fuga o avería. Deberá aportarse la documentación que se considere adecuada por la empresa concesionaria con el visto bueno del Ayuntamiento de Mora.

Se aplicará este apartado, únicamente cuando el consumo registrado duplique el facturado en el mismo período del año inmediatamente anterior.

2. Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia u autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se entenderá incluida en la licencia de primera ocupación de la vivienda o la licencia de apertura de la actividad y en todo caso en la de obras, sin perjuicio de una solicitud individual.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado por su cuenta o efectuadas aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las Contribuciones Especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por idéntico importe al coste real de los gastos de obra efectuados.

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Tarifa de uso doméstico:

Por abonado, al trimestre, 3,066 euros.

Tarifa de usos industriales:

Categorías:

- Industrial 1ª. 21,738 Euros abonado/trimestre.

- Industrial 2ª. 17,317 Euros abonado/trimestre.

- Industrial 3ª. 12,983 Euros abonado/trimestre.

- Industrial 4ª. 8,596 Euros abonado/trimestre.

- Industrial 5ª. 6,791 Euros abonado/trimestre.

- Industrial 6ª. 3,458 Euros abonado/trimestre.



4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con Tratamiento Ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota Fija: 12,693 Euros/ trimestre.

Cuota Variable que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,206 euros, metro cúbico de agua suministrada, trimestre.

En cualquier caso, la cuota variable de la presente tarifa tendrá un mínimo de 20 metros cúbicos trimestrales.

b) Vertidos que necesitan Tratamiento Especial se realizarán, conforme al Reglamento de Vertido aprobado por la Corporación, de acuerdo con los metros cúbicos de vertido realizados por la industria o actividad comercial e industrial, ello en base a las mediciones y/o comprobaciones administrativas necesarias realizadas por la Corporación y/o el concesionario del servicio y siempre que dicho vertido esté de acuerdo con el índice de contaminación permitido. Dicha cantidad será prorrateada de acuerdo con la media del consumo de agua por unidad familiar tomando como base lo establecido en el Reglamento de Vertido y multiplicada por la tarifa establecida en el apartado anterior para el tratamiento ordinario. Las mediciones de consumo se realizarán entre un mínimo de uno y un máximo de dos años.

5. Las tomas de uso exclusivo de bomberos y de titularidad municipal tendrán una cuota cero.

6. Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.

7. La Corporación podrá aprobar convenios reguladores de vertidos que por su especial tratamiento, por su dimensión, especial incidencia medioambiental u otras circunstancias debidamente motivadas, exijan de un instrumento regulador adecuado a los mismos. Dentro de estos se podrán establecer otras cuotas que en ningún caso serán inferiores a las establecidas en el apartado 3 B) de éste artículo y se deberán ponderar con un estudio económico que permita establecer los costos adecuados en orden a la reparación de los daños causados al medio ambiente, incluyéndose en todo caso las cuotas de amortización de las instalaciones correspondientes.

3. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 7. Tarifas

1. Por la celebración de una boda civil- 100,00 euros.

2. Por Estudios de Detalle- 600,00 euros.

3. Por Proyecto de Urbanización un 0,30% del importe del proyecto, con un importe mínimo de 300,00 euros.

4. Por la tramitación de Programas de Actuación urbanizadora:

	Superficie de la Unidad de Ejecución	
	0 Hectáreas – 5 Hectáreas	Mas de 5 Hectáreas
a. Programas de Actuación Urbanizadora de Desarrollo, por cada Alternativa técnica de PAU, ya sea inicial o en competencia, con Proyecto de Reparcelación, por cada m2 con un mínimo de 5.000,00 euros:	0,15 euros el m2	0,05 euros el m2
b. Programas de Actuación Urbanizadora con ordenación urbanística, por cada Alternativa técnica de PAU, ya sea inicial o en competencia, con Proyecto de Reparcelación, por cada m2 con un mínimo de 10.000,00 euros	0,30 euros el m2	0,05 euros el m2
c. Por cada Proyecto de Reparcelación necesario para ejecución de un PAU, cuando no se hubiera presentado inicialmente con éste, por cada m2, con un mínimo de 5.000,00 euros	0,10 euros el m2	0,02 euros el m2

5. Por cada consulta previa sobre viabilidad para reclasificación del suelo rústico, por cada metro cuadrado 0,02 euros, con un importe mínimo de 600 y un máximo de 1.000 euros.

6. Por tramitación de alta en el censo de animales domésticos, 10,22 euros.

7. Por tramitación de Tarjeta para permiso de armas, 16,50 euros.

8. Por Informes de empadronamiento o convivencia, 1,50 euros.

9. Por certificaciones de convivencia o empadronamiento, siempre y cuando no impliquen búsqueda en el archivo municipal 3,00 euros.

10. Por certificaciones de convivencia o empadronamiento que impliquen búsqueda en el archivo municipal: 15,00 euros.

11. Por certificaciones de acuerdos plenarios 3,00 euros.

12. Por otras certificaciones referidas a documentos que requieran búsqueda en el archivo municipal: 10,00 euros.

13. Por certificación de bienes, 12,00 euros.

14.- Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores 15,00 euros.

15.- Copias de documentos incluidos en un expediente, salvo los urbanísticos:

- Formato A4: 0,10 euros.

- Formato A3: 0,15 euros.



16. Certificado de servicios prestados: 10,00 euros.

17. Por tramitación de Licencia de Tenencia de animales potencialmente peligrosos, 10,22 euros.

Se presumirá que es necesaria la búsqueda en el archivo si no constará la información solicitada en el programa de gestión utilizado al efecto o existieran dudas sobre la misma.

b) Gestión.

El ingreso de las tasas por expedición de documentos administrativos se hará en régimen de autoliquidación. El sujeto pasivo deberá adjuntar a la solicitud correspondiente el impreso de autoliquidación que se facilite en las oficinas del Ayuntamiento debidamente sellado por una entidad bancaria, por la Tesorería Municipal o Unidad de Ingresos correspondiente, acreditando así el pago de la tasa por el importe procedente según lo establecido en el apartado anterior del presente artículo.

La acreditación del pago será indispensable para el inicio de la tramitación del expediente correspondiente.

El importe autoliquidado podrá ser posteriormente revisado y modificado al alza o a la baja, según corresponda, previa inspección e informe al respecto por parte de los técnicos municipales.

En ningún caso el importe ingresado en concepto de tasa por expedición de documentos administrativos será objeto de devolución, salvo ingreso duplicado o excesivo debidamente acreditado.

El ingreso se realizará en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento del Mora, u obligatoriamente en una entidad concreta que se designe para algún caso concreto.

4. Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

Artículo 8. Bases impositivas

Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

1. Cédulas urbanísticas, cuota fija de 50,00 euros
2. Certificado de expediente en trámite o copias de la licencia, cuota fija de 14,19 euros
3. Por la solicitud de licencia de obras o actuación comunicada, cuota fija de 25,00 euros.
5. Por la solicitud de Licencias de parcelación o segregación; por cada solicitud presentada, cuota fija de 66,47. En caso de solicitarse varias segregaciones en un único documento, se liquidará dicha cuota para cada una de las mismas. A estos efectos se entenderá que existen varias solicitudes, cuando de la segregación de la finca originaria se obtengan varias fincas resultantes, liquidándose la tasa por cada una de dichas fincas a excepción de la finca resto o matriz.
6. Por la solicitud de Licencias de Primera Ocupación; sobre el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, con una cuota mínima de 80,00 euros, el 0,20%.
7. Por la solicitud de Cambio de titularidad de las licencias, cuota fija 35,00 euros.
8. Por la solicitud de prórroga de Licencia de obras, la cuota resultante de aplicar el 0,025%, sobre el coste real y efectivo de las obras con una cuota mínima de 70,00 euros. Al anterior importe se deberá agregar la cuota general que resulte de la posible modificación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por la actualización del coste de las obras, construcciones o instalaciones.
9. Por la tramitación de Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas, de oficio o a instancias de parte, cuota fija 408,10
10. Ordenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares, o conservación de edificaciones, instalaciones o caminos, o cualquier otra orden de ejecución relacionada con obras a ejecutar por los particulares, cuota fija 204,07.
11. Por certificaciones referidas a la disciplina urbanística, antigüedad, número de policía del inmueble, condiciones, o que requieran emisión de informe técnico, 25,00 euros.
12. Por certificación o copia de existencia de licencia de actividad o certificados solicitados por los particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley 30/92 y con el fin de obtener información acerca de las actuaciones obrantes en los expedientes, será de 25,00 euros.
13. Por la solicitud de Consulta de viabilidad de Actividad, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el municipio de Mora, 50 euros.
14. Por copia de documento de expediente administrativo:
 - Formato A4: 0,10 euros.
 - Formato A3: 0,15 euros.
15. Por copia de planos:
 - Planos formato A3: 1,50 euros.
 - Planos formato A4: 1,00 euro.
16. Por la Tramitación de expediente de declaración de edificación u obra fuera de ordenación, cuota fija de 44,00 euros
17. Por la tramitación de Planes de despliegue de redes, cuota fija de 168,00 euros.



5. Ordenanza fiscal tasa por la prestación del servicio de conciliación entre la vida familiar y laboral.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Se fija una cuota tributaria:

Servicio de apoyo durante el curso escolar: 30,00 euros/mes

Servicio de apoyo durante el curso escolar: 15,00 euros/quincena

Servicio de apoyo durante el curso escolar: 2,00 euros/día

Servicio de apoyo durante el periodo de vacaciones estivales: 40,00 euros/mes

Artículo 5. Devengo y período impositivo.

1. El período impositivo es mensual, quincenal o diario.
2. Las solicitudes de alta se realizarán al menos con 48 horas de antelación a la prestación del servicio.
3. Las bajas comenzarán a contar a partir del mes siguiente en que se hubiera realizado la solicitud de baja, salvo en aquellos casos en los que se haga uso del servicio exclusivamente durante la primera quincena del mes. En este último supuesto las bajas comenzarán a contar a partir de la segunda quincena de dicho mes.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

1. Las unidades familiares con más de un miembro que utilicen el servicio gozarán de una bonificación del 25% de la cuota mensual en el segundo miembro y de un 50% al tercer y posteriores miembros.
2. Se podrán aplicar exenciones y bonificaciones de acuerdo con los criterios que en cada caso y circunstancias fijen los Servicios Sociales, previo estudio e informe atendiendo a las circunstancias particulares e individuales de cada solicitud.

6. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del teatro principal de Mora

Artículo 7. Cuota.

La cuota tributaria de la tasa por la utilización del Teatro Principal de Mora queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Para Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, empadronadas o con sede social en Mora, la tasa estará exenta de pago.
2. Para personas o Entidades Locales con fines lucrativos, empadronadas o con sede social en Mora:
 - a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 60,00 euros.
 - b) Por cada día de función: 150,00 euros.
 - c) En caso de necesitar técnico: 20,00 euros/día.
3. Para otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro:
 - a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 60,00 euros.
 - b) Por cada día de función: 150,00 euros.
 - c) En caso de necesitar técnico: 20,00 euros/día.
4. Para otras personas o Entidades con fines lucrativos:
 - a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 75,00 euros.
 - b) Por cada día de función: 200,00 euros.
5. Por la utilización del sistema de venta automatizada por la utilización del teatro para espectáculos para los que se cobre entrada, se aplicarán acumuladamente, las siguientes tarifas
 - 0,41 euros por cada entrada vendida online.
 - 0,18 euros por cada entrada vendida en puntos de venta.
 - Tarifa fija de 93,00 euros en concepto de gestión de taquillas y accesos.

Artículo 8. Exenciones.

Con el fin de promover la creatividad de las Asociaciones y Entidades Culturales sin ánimo de lucro, de ámbito local, se considerará a efectos de exención el estreno de un montaje original de la entidad por temporada.

Estarán exentas del pago de la Tasa regulada por la presente Ordenanza todas las actividades patrocinadas y/o fomentadas por el Ilmo. Ayuntamiento de Mora.

Asimismo mediante convenio suscrito entre la entidad, agrupación o colectivo, y el ayuntamiento de Mora, podrá declararse la exención total o reducción del pago por utilización del sistema de venta automatizada y gestión de entradas, para aquellos espectáculos de promoción cultural, turística, benéficos y, en general, que sean de interés general. El convenio deberá ser aprobado previamente a la celebración por la Junta de Gobierno Local

**Artículo 9. Liquidación e ingreso de la tasa.**

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite el permiso.

El pago de las cuotas establecidas en el artículo 7 apartados 1, 2, 3 y 4 deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones o realización de la actividad autorizada, en entidad bancaria, la Tesorería Municipal o Unidad de Ingresos correspondiente, ello mediante el ingreso de la correspondiente autoliquidación.

No será necesario el ingreso del importe definido en el párrafo anterior en el caso de que, conforme a lo establecido en esta ordenanza, sea obligatorio el uso del sistema de venta automatizada. En este supuesto la cuota por utilización del teatro se liquidará junto el resto de cuotas que se hubieran devengado.

2. Será obligación del sujeto pasivo adjuntar a la solicitud correspondiente el impreso de autoliquidación de la cuota por utilización del teatro que corresponda, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Dicho impreso se facilitará en las oficinas del Ayuntamiento y se deberá aportar debidamente sellado. Dicha autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional.

La acreditación del pago será indispensable para el inicio de la tramitación del expediente correspondiente.

El importe autoliquidado podrá ser posteriormente revisado y modificado al alza o a la baja, según corresponda, previa inspección e informe al respecto por parte de los técnicos municipales.

Dentro de los cinco días siguientes a la celebración del espectáculo, el ayuntamiento procederá a la aprobación de la liquidación definitiva de la tasa correspondiente, la cual se descontará del importe gestionado y que corresponda entregar al autorizado.

3. Únicamente el importe ingresado será objeto de devolución en caso de renuncia o desistimiento presentados con una antelación de 3 días hábiles al día en que se haya autorizado la utilización.

En todos los demás supuestos no se generará derecho a devolución, salvo ingreso duplicado o excesivo debidamente acreditado.

Artículo 10. Normas de gestión de la autorización.

1. La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá ser previamente informada por el responsable del Edificio municipal. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de diez días hábiles de antelación.

A la solicitud se deberá acompañar:

a. la autoliquidación debidamente sellada por la entidad bancaria y, en caso de no ser una asociación de las inscritas en Registro Municipal de Asociaciones, se deberá presentar D.N.I. o documento que acredite la correspondiente personalidad jurídica y en su caso, la documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

b. El justificante de ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la fianza que corresponda.

No podrán concederse autorización para la utilización de las instalaciones a aquellas personas, físicas o jurídicas, que sean deudoras de la Hacienda Municipal.

2. En caso de tratarse de personas o entidades locales y no locales con ánimo de lucro, se concederá el desarrollo de la actividad siempre que la actividad no se esté desarrollando en las instalaciones municipales, por el Ayuntamiento o por cualquier otra persona o entidad que lo haya solicitado con anterioridad.

3. La autorización concedida será de un máximo de un día de representación, un día de montaje y un día de ensayo previo.

4. En aquellos supuestos de solicitudes efectuadas por Asociaciones, Sociedades, Organizaciones, etc. que tengan suscrito un Convenio de Colaboración con éste Ayuntamiento, las autorizaciones se registrarán por lo que venga estipulado en el citado Convenio.

5. Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso.

6. Con el objeto de facilitar la accesibilidad del público, supervisar las recaudaciones y coordinar la oferta de espectáculos o actividades culturales con colaboración municipal será obligatorio el uso del sistema de venta automatizada para todas las entidades, asociaciones o colectivos que utilicen los recintos del Teatro, que hayan ofrecido localidades a la venta.

La aplicación de venta de entradas automatizada –ticketing– por internet o en taquilla, o las facilidades para reservar no supondrán aumento de precio final de las localidades para el espectador en el caso de venta municipal.

7. En el caso de espectáculos de promoción privada, las recaudaciones de taquilla serán controladas por la Tesorería Municipal, directamente o delegada, de acuerdo con la fórmula de gestión de autorización o del convenio para cada actividad, mediante los modelos de hojas de taquilla y procedimientos vigentes, a partir de los ingresos bancarios directos del sistema de ticketing o del personal autorizado de taquillas.

8. Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios que modifiquen las tarifas o condiciones de uso reguladas en esta ordenanza. Se entenderá que existe interés público cuando la actividad para la que se solicita la autorización redunde en beneficio de los ciudadanos del municipio.



7. Ordenanza fiscal reguladora de otros precios públicos

Artículo 1. Concepto y tarifas.

a) Visita con guía al Museo del Aceite.

Entrada Individual: 3,00 euros.

Grupos superiores a 12 personas: 2,00 euros/persona.

Menores de diez años: exentos.

b) Participación de Empresas como expositores en la Feria del Aceite 2010.

Inscripción general: 30,00 euros.

Expositores situados en stand cubierto: 22,00 euros/m2.

Expositores situados en exterior: 2,20 euros/m2.

c) Participación de los Hosteleros en las Jornadas Gastronómicas del Aceite de Oliva.

Inscripción a la sección Tapas: 60,00 euros.

Inscripción a la sección Menús: 60,00 euros.

Tasa variable por participación: 0,04 euros/papeleta computada.

d) Cuota para los beneficiarios de la "Ludoinfancia" municipal: 10,00 euros/mes.

En caso de que se beneficien de la actividad más de un miembro de la misma unidad familiar, el segundo miembro o sucesivo devengará una cuota de 5,00 euros/mes.

e) Cuota para los usuarios de la Escuela Municipal de Adultos: 10,00 euros/curso.

El Ayuntamiento podrá establecer reducciones a dicho precio en función del número de asistentes.

f) Por asistencia a talleres y cursos de gestión municipal:

1. Por gasto de inscripción 6,60 euros.

2. Por asistencia a cursos y talleres, según las horas semanales de duración (cuota trimestral):

1) De una hora semanal 27,80 euros.

2) De dos horas semanales 38,90 euros.

3) De tres horas semanales 50,05 euros.

4) De cuatro horas semanales 61,15 euros.

5) De cinco horas semanales 72,30 euros.

6) De seis horas semanales 83,45 euros.

En aquellos casos en los que el curso o taller supere las seis horas semanales, la cuota trimestral se verá incrementada en 11,10 euros por cada hora de aumento semanal.

El Ayuntamiento podrá establecer reducciones a dicho precio en función del número de asistentes.

3. Por asistencia a cursos y talleres especializados (cuota trimestral).

Para los cursos y talleres que sean calificados como especializados, por requerir medios personales, materiales o técnicos de tal naturaleza, la cuota trimestral será de 38,90 euros para los cursos de una hora semanal de duración, incrementándose dicha cuota en 16,65 euros por cada hora de aumento semanal.

El Ayuntamiento podrá establecer reducciones a dicho precio en función del número de asistentes.

4. Por asistencia a cursos y talleres intensivos.

Se califican de cursos o talleres intensivos aquellos que tienen una duración inferior a un trimestre.

Las tarifas aplicables serán las correspondientes al tramo de horas semanales de los apartados b) ó c) anteriores que resulte de dividir el número total de horas del curso entre doce.

Cuando, en el caso de los apartados b) y c) anteriores, la duración semanal del curso o taller contenga una fracción de tiempo inferior a la hora, o cuando dicha fracción resulte de la operación que se realice en el supuesto del apartado d), se aplicará la tarifa más próxima a la del tramo inferior, a la del tramo superior o a la de la media entre ambos, según corresponda, o, en su caso, la más alta de las dos entre las que se comprenda.

El Ayuntamiento podrá establecer reducciones a dicho precio en función del número de asistentes.

g) Limpieza de solares o parcelas por personal municipal.

1. Sin utilización de maquinaria pesada o vehículo municipal: 2,00 euros/m2

2. Con utilización de maquinaria pesada o vehículo municipal: 1,5 euros/m2

h) Por ejecución de trabajos a particulares realizados por personal municipal:

1. Sin utilización de maquinaria pesada o vehículo municipal: 30,00 euros/hora

2. Con utilización de maquinaria pesada o vehículo municipal: 65,00 euros/hora

i) Por la utilización del sistema de venta automatizada por la utilización de instalaciones públicas, distintas del teatro principal, para espectáculos para los que se cobre entrada, 0,55 euros/entrada.



8. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida de basuras.

Artículo 5. Bases y tarifas.

A. Tarifas generales.

Tarifas generales	Anual (euros)
Hoteles	550,00
Bares, Tabernas, Cafeterías	400,00
Casinos, Cines Teatros	400,00
Restaurantes	500,00
Alojamientos, pensiones hasta 10 plazas	400,00
Entidades Financieras	200,00
Oficinas de cualquier clase o despacho	100,00
Establecimientos Industriales con las superficies:	
-hasta 300 m2	330,00
-más de 300 m2	500,00
Pescaderías, Carnicerías y Fruterías	350,00
Comercios, locales y establecimientos	100,00
Supermercados Comercio Mixto o integrado en grandes superficies:	
-hasta 300 m2	700,00
-de 301 a 600 m2	1.000,00
-más de 600 m2	1.450,00
Locales sin actividad	Exentos

Si en un mismo inmueble se realizan varias actividades descritas anteriormente, por parte de un mismo sujeto pasivo, únicamente se devengará la que corresponda a la actividad con importe superior.

Las empresas que gestionen sus propios residuos y justifiquen de modo fehaciente este hecho, podrán solicitar la exención de la tarifa correspondiente a su actividad y solo se les aplicará la tarifa correspondiente a Oficinas.

Para tomar en consideración la inexistencia de actividad de un local comercial o establecimiento, deberá haberse comunicado previamente al Ayuntamiento de manera fehaciente el cese de la actividad.

9. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Mora establece la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la retirada de la vía pública, y, en su caso, depósito de vehículos conforme a las circunstancias establecidas en la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Mora:

- La retirada de vehículos de las vías cuya vigilancia y disciplina corresponda a la Policía Local de Mora, en los casos y supuestos que se regulan en la Ordenanza municipal de tráfico.
- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.



- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o, en su caso, cuando se rebase el triple del tiempo conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

- Si se encuentra en situación de abandono.

- En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

- En los espacios reservados temporalmente por obras, terrazas de verano, actos públicos y actividades deportivas.

- En las zonas habilitadas para carga y descarga.

- Cuando obstaculice la entrada o salida de un vado debidamente señalizado.

- Cuando hayan transcurrido 48 horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento prohibido y continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

- En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2. No estará sujeta a esta exacción la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos que incurran en las siguientes circunstancias:

1. Cuando estén estacionados correctamente en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado y no señalizado previamente.

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En caso de emergencia.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas.

Artículo 4. Devengo.

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- Uso de grúa y traslado o retirada de un vehículo: motocicleta, ciclomotor, cuadriciclo o turismo 60,50 euros.

- Retirada de otros vehículos. Se repercutirá la factura expedida al Ayuntamiento.

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50% cuando iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicite la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

Artículo 6. Normas de ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de liquidación, girándose la correspondiente liquidación al sujeto pasivo, una vez retirado el vehículo del lugar en que se encuentre depositado.

2. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abonando el importe de la Tasa correspondiente, en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mora 20 de diciembre de 2016.-El Alcalde, Emilio Bravo Peña.

N.º I.-7397